

# República de Panamá

## Superintendencia de Bancos de Panamá

**RESOLUCIÓN SBP-PSO-R-2023-00933**

16 de febrero de 2023

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
en uso de sus facultades legales, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, se adoptan medidas para la Prevención del Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;

Que, el Artículo 22, numeral 1, literal "g" de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, establece que las entidades emisoras de medios de pago y dinero electrónico serán supervisadas y reguladas por la Superintendencia de Bancos exclusivamente en materia de prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, como sujetos obligados financieros;

Que, a través del Acuerdo Bancario No. 5-2015 de 26 de mayo de 2015, sobre prevención del uso indebido de los servicios brindados por otros Sujetos Obligados bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos, se establecen los lineamientos que dichos sujetos obligados deben seguir en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;

Que el Artículo 2 del Acuerdo Bancario No. 5-2015 indica que los sujetos obligados deben tomar las medidas necesarias para prevenir que sus operaciones y/o transacciones se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades relacionadas con los delitos de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de armas de destrucción masiva, para lo cual están obligados a cumplir con los términos establecidos en las disposiciones legales y los Acuerdos relacionados con dicha materia;

Que, los medios de pago constituyen cualquier instrumento, sean éstos tangibles o intangibles, que le permite a una persona obtener dinero, bienes o servicios, realizar pagos o transferir dinero;

Que la emisión de instrumentos de pago es el servicio de pago realizado por un proveedor de servicios de pago en virtud del cual este se compromete a proporcionar al pagador un medio de pago a fin de que ejecute una determinada transacción de pago;

Que para esta Superintendencia de Bancos el dinero electrónico constituye el valor monetario prepagado representado por un crédito sobre su emisor, almacenado electrónicamente en un instrumento o dispositivo, emitido contra la recepción de fondos de un monto no menor al valor monetario emitido, aceptado como un medio de pago por personas distintas al emisor, que podrá ser transformado en efectivo o cualquier equivalente de efectivo;

Que la empresa "**D-LOCAL PANAMA, S.A.**", mediante el memorial presentado el 13 de junio de 2022, comunicó a esta Superintendencia de Bancos la intención de registrar a la filial establecida en la República de Panamá como sujeto obligado financiero conforme a lo establecido en la Ley 23 del 27 de abril del 2015.

Que en el memorial de referencia la empresa "**D-LOCAL PANAMA, S.A.**" realiza una serie de consultas regulatorias que fueron atendidas mediante Nota No. SBP-2022-04416, fechada 22 de agosto de 2022. Asimismo, en la respuesta emitida por esta Superintendencia de Bancos se incluyó el listado de requisitos para la formalización del registro de la billetera electrónica en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.



Que se constituyó la sociedad anónima "**D-LOCAL PANAMA, S.A.**", sociedad anónima formalizada y organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita el día 6 de septiembre de 2022, al Folio No. 155689484 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá.

Que "**D-LOCAL PANAMA, S.A.**", es una empresa cuya finalidad es brindar servicios de recolección transfronterizo por cobro local por la venta de bienes o servicios para empresas globales sin presencia en Panamá; cobro local por la venta de bienes o servicios por parte de empresas globales con presencia en Panamá y dispersión de fondos provenientes del extranjero a vendedores o contratistas panameños.

Que una vez analizada y evaluada la documentación presentada por "**D-LOCAL PANAMA, S.A.**", se ha determinado que la misma no merece objeciones;

Que de conformidad con el Artículo 20 de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015 corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre solicitudes como la presente.

Que, en virtud de lo anterior, corresponde al Superintendente de Bancos establecer lo siguiente:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Emitir la presente Resolución que formaliza el Registro de "**D-LOCAL PANAMA, S.A.**", como emisor de medio de pago y en consecuencia sujeto obligado financiero regulado por la Superintendencia de Bancos en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Para efectos de identificación y reporte se le asigna el código **MP-08**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir que la Resolución de Registro de Emisor de Medio de Pago se expide en función de la documentación presentada a esta Superintendencia de Bancos. En caso de producirse algún cambio en el Modelo de Negocio expuesto a esta Superintendencia de Bancos, que incluya otras actividades reguladas por esta Superintendencia de Bancos en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masivas, "**D-LOCAL PANAMA, S.A.**" deberá comunicarlo con la finalidad de obtener el código de registro que corresponda según la actividad que se realizará.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 23 de 27 de abril de 2015 y sus modificaciones; Acuerdo No. 5-2015 del 26 de mayo de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**



Amauri A. Castillo

